

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-001-2022-00463-00

Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de Defensora de Familia por JENNY JOHANNA ANDRADE TÉLLEZ en representación de la NNA MARÍA VICTORIA GARCÍA ANDRADE contra FREDY JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese al demandado, conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

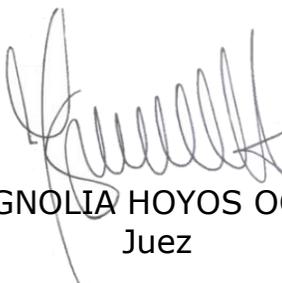
Notifique la demandante a los parientes por línea materna de la NNA MARÍA VICTORIA GARCÍA ANDRADE, relacionados a folio 48 del cuaderno digital 10 (art. 395 CGP).

De conformidad a la manifestación de la demandante (Fl. 49 c. digital 10) se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna de la niña MARÍA VICTORIA GARCÍA ANDRADE. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

Secretaria remita comunicación a la Oficina de Reparto en solicitud de cambio de grupo en razón a que el asunto correspondiente al proceso VERBAL y no como lo señala el acta vista en cuaderno digital 5.

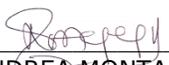
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 145 FECHA 05-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria